

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00354
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR WILLIAM LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: JULIO ROBERTO MORENO GARCIA y OTRO

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **HECTOR WILLIAM LÓPEZ LÓPEZ** contra **JULIO ROBERTO MORENO GARCIA y ROBERTO MORENO ACHURY**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$100'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 1 aportada con la demanda, más los intereses de plazo a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes al interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co. en atención a que no fue pactado el interés, a partir del día 28 de febrero de 2020 y hasta el 1º de marzo de 2021, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 2 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$40'000.000,00, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 2 aportada con la demanda, más los intereses de plazo a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes al interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co. en atención a que no fue pactado el interés, a partir del día 28 de febrero de 2020 y hasta el 1º de marzo de 2021, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su vencimiento, es decir, a partir del 2 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de

2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título(s) valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ KARIME LEMUS YEPES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126581dacfe17b8fe2702c24a130ae849869d1ee17b365db7d53e506bb698e97**

Documento generado en 17/08/2021 08:39:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>